

Es nula la audiencia en que interviene un Promotor Fiscal como representante del Ministerio Público.

Recurso de nulidad interpuesto por el Ministerio Fiscal en la causa que se sigue contra Damián Rodríguez, por lesiones. — Procede de Huánuco.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El representante del Ministerio Público que debe intervenir en las audiencias, es el Fiscal del Tribunal Correccional; y cuando sobrevenga impedimento, enfermedad o licencia, si no hay otro Fiscal Titular en la misma Corte Superior, intervendrán los Suplentes que al efecto serán elegidos anualmente en acuerdo de Sala Plena, el 14 de enero de cada año, conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Los promotores Fiscales sólo intervienen en la instrucción cuando existe Agente Fiscal en la provincia o cuando hay impedimento en el Titular. Pero jamás estos funcionarios subalternos pueden intervenir en las audiencias. El Tribunal Correccional no puede designar Promotores Fiscales, sino Fiscales Suplentes que intervengan en casos especiales, siempre a falta del Fiscal o de los nombrados en Sala Plena.

Como puede verse de las actas de fojas 102 y siguientes así como del pliego de conclusiones de fojas

96 y la propia designación de fojas 94 vuelta, intervino en el juzgamiento de esta causa seguida contra Damián Monago, por delito de lesiones, el Promotor Fiscal, don Joaquín Meza, quien ni siquiera es letrado, puesto que ejerce las funciones de Escribano de Estado, según su propia declaración en el expediente N° 141, que esta Fiscalía está devolviendo hoy mismo.

Es nulo todo lo actuado desde fojas 94 vuelta, en que aparece el nombramiento de Promotor Fiscal de segunda instancia; y la Corte Suprema puede servirse declararlo así, mandando que el Tribunal Correccional de Huánuco continúe la secuela de la causa en forma legal. Salvo mejor parecer.

Lima, 13 de abril de 1944.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 2 de mayo de 1944.

Vistos; de conformidad con el dictámen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon nula la sentencia recurrida de fojas 90, su fecha 16 de marzo último, y todo lo actuado desde fojas 94, a cuyo estado repusieron la causa seguida contra Da-

mián Mónago Rodríguez, por el delito de lesiones en agravio de Victorio Grados; debiendo procederse con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Arenas. — Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez. —
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 140 de 1944.
